



Sociedad Mexicana
de Salud Pública, A.C.

CÓDIGO DE CONDUCTA



CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE SALUD PÚBLICA, A.C.

Contenido

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

- Objeto y Alcance del Código de Conducta
- Definiciones

CAPÍTULO II

De los principios que rigen la conducta de la Sociedad

- Profesionalismo
- Conflicto de intereses
- Política Anticorrupción
- Uso de los recursos de la Sociedad
- Manejo de la información

CAPÍTULO III

Del Programa de Integridad

- Funcionamiento del Programa de Integridad
- Persona encargada de supervisar la implementación del Programa de Integridad

CAPÍTULO IV

Del Comité de Ética y Conducta

- Integración del Comité de Ética y Conducta
- Atribuciones del Comité de Ética y Conducta
- Denuncias
- Sanciones



CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance

El presente Código tiene por objeto establecer las directrices a las cuales se sujetará el actuar de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, en lo sucesivo, la Sociedad, en el desarrollo de sus actividades cotidianas, con la finalidad de garantizar el apego a la legalidad y la integridad en la realización de su objeto social.

Es de observancia obligatoria para sus socios, Cuerpo de Gobierno, empleados, Sociedades Filiales y Correspondientes, así como para aquellas personas, físicas o morales, que se relacionen con la Sociedad para la realización de su objeto social, ya sean proveedores, patrocinadores, colaboradores externos, instituciones públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, o entidades de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 2º. Definiciones

- I. Socios: comprende a los socios aspirantes, titulares, fundadores y honorarios;
- II. Código: Código de Conducta de la Sociedad Mexicana de Salud Pública;
- III. Comité: al Comité de Ética y Conducta órgano colegiado encargado de supervisar la implementación y el cumplimiento del Programa de Integridad de la Sociedad Mexicana de Salud Pública, así como de analizar y sancionar las posibles conductas que violen lo dispuesto por este



Código, el Código de Ética, las disposiciones aplicables del marco jurídico vigente o cualquier otra disposición interna de la Sociedad Mexicana de Salud Pública;

- IV. Cuerpo de Gobierno: se deberá entender al Consejo Directivo, al Consejo Asesor Permanente, a las Secciones Técnicas, a las Sociedades Filiales y Correspondientes de la Sociedad Mexicana de Salud Pública;
- V. Empleados: a todas las personas que, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo vigente, tienen una relación laboral con la Sociedad Mexicana de Salud Pública;
- VI. Encomiendas: a todos los servicios, investigaciones, producción de productos, y cualquier otra actividad asignada a socios, Cuerpo de Gobierno, proveedores, empleados o cualquier otro tercero;
- VII. Sociedad: a la Sociedad Mexicana de Salud Pública, Asociación Civil, y
- VIII. Sujetos Relacionados: personas, físicas o morales, que se relacionan con la Sociedad para la realización de su objeto social, ya sean proveedores, patrocinadores, colaboradores externos, instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras o cualquier otra, sin importar su naturaleza jurídica.



CAPÍTULO II

De los principios que rigen la conducta de la Sociedad

ARTÍCULO 3º. Profesionalismo

Para el desarrollo de sus actividades, la Sociedad y los Sujetos Relacionados deberán contar con personas aptas para las funciones asignadas o tareas encomendadas, sin importar si éstas son o no remuneradas.

Se buscará siempre que las personas a las que se refiere el párrafo previo del presente artículo se adecuen al perfil profesional para el área correspondiente y, en su caso, que cuenten con los conocimientos especializados que la consecución de los objetivos que se definan para el cargo o encomienda de que se trate.

La Sociedad asegurará el crecimiento profesional equitativo de todos sus empleados en igualdad de oportunidades y con base en criterios objetivos. Estos principios se observarán también para la integración de las Secciones Técnicas.

ARTÍCULO 4o. Conflicto de interés

Sin perjuicio de lo que establezca al respecto el Código de Ética de la Sociedad y en adición a éste, se entenderá que existe un conflicto de intereses cuando para algún integrante del Cuerpo de Gobierno, empleado o Sujeto Relacionado existe un impedimento, derivado de algún motivo personal, profesional, familiar o de negocios, para el desempeño imparcial y objetivo de las funciones o encomiendas



que les asigne la Sociedad a través de sus autoridades incluyendo, pero no limitado, a la Asamblea General.

Dentro del concepto de conflicto de intereses se incluyen el cumplimiento de los fines y objeto social de la Sociedad, de acuerdo con sus Estatutos Sociales vigentes y la participación en la toma de decisiones sobre aspectos administrativos y/o institucionales de la misma.

Todos los sujetos del presente Código, incluyendo, pero no limitado a los miembros del Consejo Directivo de la Sociedad, Consejo Asesor Permanente, Directores de Secciones Técnicas, Socios, empleados y Sujetos Relacionado deberán declarar, mediante escrito dirigido al Comité de Ética y Conducta todo asunto en el cual pueda existir un posible conflicto de interés que impida el desempeño imparcial y objetivo de las funciones o encomiendas asignadas.

Sí algún miembro de la sociedad, empleado o colaborador externo, socio, miembro del Cuerpo de Gobierno, proveedores, socios de empresas proveedoras de la Sociedad o cualquier otros Sujeto Relacionado, ocupen a su vez un cargo público deberán declarar tal circunstancia por escrito al Comité de Ética y Conducta de la Sociedad.

En el supuesto del párrafo anterior, la persona de que se trate deberá abstenerse de participar en proyectos de la Sociedad que se relacionen con el cargo que ocupe. No se aplicará lo dispuesto en el presente párrafo cuando el involucramiento de la persona se de en decisiones que se tomen al interior de la Sociedad y se lleven a cabo de manera colegiada. Para tal efecto, el miembro que a su vez ocupa un cargo público podrá externar su parecer sin tener derecho a tomar una decisión de manera unilateral.



Las disposiciones del presente artículo incluyen la posibilidad de recusarse en casos específicos. Por recusación debe entenderse la facultad de los sujetos de este Código se aparten del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que por alguna razón su opinión pueda paralizarse o generar un conflicto de interés.

Cuando así lo estime conveniente el Comité de Ética y Conducta de la Sociedad, podrá solicitar a los sujetos de este Código explicar si existe o no conflicto de interés ante un determinado asunto.

Todo lo señalado en este artículo y en las demás disposiciones de este Código se aplicará sin perjuicio de las obligaciones que, para estos casos, señale el marco jurídico vigente en México que deben observar los servidores públicos y los demás sujetos de este Código.

ARTÍCULO 5º. Política anticorrupción

En virtud de las disposiciones jurídicas que en materia de combate a la corrupción deben regir el actuar de la Sociedad, el Cuerpo de Gobierno, sus empleados, las Sociedades Filiales y Correspondientes y los Sujetos Relacionados, deberán implementar en todas sus actividades la adopción de medidas de prevención, detección y combate a todas aquellas conductas que signifiquen la inobservancia de la normatividad que integra el Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los sujetos ahí enlistados asumen el compromiso de conducirse con probidad y abstenerse de cometer posibles actos de corrupción, en el desarrollo de sus actividades cotidianas.



En el caso específico de los servidores públicos que sea, a su vez, socios de Sociedad, deberán declarar por escrito, y bajo protesta de decir verdad, ante el Comité de Ética y Conducta que han cumplido con las obligaciones que les señala el Sistema Nacional Anticorrupción. De así estimarlo necesario, el Comité podrá solicitar copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a las que alude este párrafo.

En las relaciones o interacciones de la Sociedad, de su Cuerpo de Gobierno, de sus empleados y de sus Sociedades Filiales o Correspondientes con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal; con el Poder Legislativo Federal; con el Poder Judicial Federal; con los organismos autónomos, y con otras organizaciones de la sociedad civil, deberán abstenerse de tramitar, conceder, entregar, prometer o promover cualquier valor en dinero o en especie a nombre propio o a nombre de la Sociedad a efecto de conseguir cualquier tipo de beneficio que se relacione con las actividades inherentes al cumplimiento del objeto social y/o fines de la Sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá observarse también en las relaciones o interacciones con las autoridades equivalentes a nivel entidades federativas o municipales, así como con aquellos organismos o entes de carácter internacional.

ARTÍCULO 6º. Uso de los recursos de la Sociedad

Los recursos humanos, materiales y financieros de la Sociedad sólo podrán destinarse para la consecución de su objeto social, con estricto apego a las directrices y principios del presente Código, de los Estatutos Sociales, de las demás



disposiciones internas de la Sociedad y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Para la efectiva supervisión de lo señalado en el presente artículo, el Comité de Ética y Conducta de la Sociedad podrá solicitar en cualquier momento informes a las personas que ocupen la Presidencia, la Dirección Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y a quienes provean los servicios de contabilidad o auditoría. Esto, sin perjuicio de las funciones que correspondan en la materia a otros órganos o funcionarios de la Sociedad, de acuerdo con los Estatutos Sociales vigentes.

Todas las erogaciones que pretenda hacer la Sociedad, a través de sus apoderados legales, y que sean mayores al equivalente en pesos mexicanos a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) M.N. deberán ser sometidas a la consideración del Comité de Ética y Conducta, el cual podrá solicitar información, tanto previamente como posteriormente, a que las erogaciones se realicen.

ARTÍCULO 7º. Manejo de la información

Los datos, cifras, proyectos, y cualesquiera información financiera, estratégica, estadística, operativa, técnica o de cualquier otra índole, así como la documentación, incluyendo aquella que esté resguardada en dispositivos electrónicos, magnéticos y/u ópticos relacionada con las actividades cotidianas de la Sociedad, su objeto social y/o fines, en posesión o de conocimiento del Cuerpo de Gobierno, Socios, empleados y Sujetos Relacionados deberá ser tratada y, en su caso, divulgada con la debida observancia de las disposiciones relacionadas con la protección de datos personales, información confidencial y aquellas de propiedad industrial y/o intelectual aplicables.



Toda la información descrita en el párrafo anterior deberá ser utilizada única y exclusivamente para lograr la realización del objeto social de la Sociedad y/o sus fines.

Para dar adecuado cumplimiento a lo señalado en el presente artículo, la Sociedad mantendrá su Aviso de Privacidad actualizado, de conformidad con las disposiciones vigentes y fácilmente ubicable en su portal de internet.

Asimismo, la Sociedad incluirá en todos sus contratos y convenios disposiciones que permitan garantizar la confidencialidad de la información a la que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cualquier inobservancia a lo dispuesto en el presente numeral deberá someterse al Comité de Ética y Conducta, sin perjuicio de las sanciones legales que, conforme al marco jurídico vigente, resulten aplicables.



CAPÍTULO III

Del Programa de Integridad

ARTÍCULO 8o. Funcionamiento del Programa de Integridad

El presente Código no contempla la totalidad de las situaciones que puedan presentarse en las actividades cotidianas de la Sociedad, por lo que el Cuerpo de Gobierno, los socios, los empleados, las Sociedades Filiales y Correspondientes y los Sujetos Relacionados deberán conocer las demás disposiciones internas que adopte la Sociedad como parte de su Programa de Integridad.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se presente una duda sobre un caso concreto, cualquier sujeto del presente Código podrá acudir con su superior jerárquico o dirigir un escrito al Comité de Ética y Conducta para plantear el caso específico y tener la certeza de dar cumplimiento lo dispuesto en el presente Código, las demás disposiciones internas de la Sociedad y las que forman parte del Programa de Integridad.

ARTÍCULO 9o. Persona encargada de supervisar la implementación del Programa de Integridad

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Consejo Directivo y a los empleados de la Sociedad, así como de las atribuciones del Comité de Ética y Conducta para la adecuada aplicación de este Código, así como de las demás disposiciones que sean parte del Programa de Integridad, la persona al frente de la Dirección de la Sección Técnica de Asuntos Jurídicos y Regulatorios será la



encargada de supervisar la implementación de este Código y del Programa de Integridad de la Sociedad, a efecto de lo cual dará reportes de avances y/o cumplimiento al Comité de Ética y Conducta, cuando éste así se lo solicite.



CAPÍTULO IV Del Comité de Ética y Conducta

ARTÍCULO 10. Integración del Comité de Ética y Conducta

El Comité de Ética y Conducta estará integrado por tres miembros del Consejo Asesor Permanente, uno de los cuales será el Presidente inmediato anterior, así como por dos Directores de las Secciones Técnicas.

Los integrantes del Consejo Asesor Permanente elegirán por mayoría de votos a los dos ex presidentes que, junto con el inmediato anterior, formarán parte del Comité de Ética y Conducta.

Uno de los Directores de las Secciones Técnicas será el de la Sección de Asuntos Jurídicos y Regulatorios, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, en virtud de ser la persona encargada de supervisar la implementación de este Código y de las demás disposiciones emanadas de la Política de Integridad de la Sociedad.

La otra persona que formará parte del Comité en su carácter de Director de Sección, será seleccionada por los integrantes del Consejo Asesor Permanente que formen parte de Comité.

El Comité de Ética y Conducta se organizará de la manera siguiente:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario, y
3. Tres vocales.



Los integrantes del Comité elegirán por mayoría de votos al Presidente del Comité, quien deberá ser uno de los miembros del Consejo Asesor Permanente, quien durará en su encargo dos años. En ningún caso podrá ocupar el cargo del Presidente del Comité la persona que haya sido Presidente de la Sociedad en el periodo previo anterior.

Los tres vocales serán los dos miembros del Consejo Asesor Permanente y el Director de Sección Técnica que hayan sido seleccionados conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Los vocales durarán en su encargo un periodo de dos años.

Para todos los casos, los miembros del Comité de Ética y Conducta deberán contar con una antigüedad mínima de tres años como socios titulares al momento de su designación.

Las personas que ocupen la Presidencia y la Vicepresidencia de la Sociedad podrán acudir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, siempre y cuando el Presidente del Comité no considere que su presencia puede afectar la objetividad en la decisión que se vaya a tratar en una determinada sesión.

El Comité de Ética y Conducta se reunirá cada vez que se estime necesario, previa convocatoria del Presidente, para analizar los asuntos de su competencia. Para que las sesiones del Comité sean válidas deberán concurrir tres de sus integrantes como mínimo.

En todo lo no dispuesto en el presente Código, el Comité de Ética y Conducta se regirá por su Reglamento Interno, así como por los Estatutos Sociales, el Código de Ética, todas las disposiciones que se emitan al interior de la Sociedad como parte



de su Política de Integridad y las demás que la Asamblea General de la Sociedad emita para la adecuada operación del Comité.

ARTÍCULO 11. Atribuciones del Comité de Ética y Conducta

El Comité de Ética y Conducta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir todas las denuncias que haga cualquier persona mediante el Sistema establecido para tal efecto en la Sociedad;
- II. Analizar y, en su caso, sancionar las conductas que puedan ser constitutivas de violaciones a lo dispuesto por el presente Código y demás disposiciones aplicables en materia de integridad de la Sociedad;
- III. Solicitar que el Secretario del Comité presente ante las autoridades competentes la queja, demanda, denuncia o reporte sobre aquellas situaciones que se hagan de su conocimiento y, previo análisis, se determine que pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas, civiles, mercantiles, fiscales o penales;
- IV. Resolver sobre la idoneidad de la permanencia en la Sociedad de alguno de los socios que haya cometido una infracción al Código y demás disposiciones aplicables en materia de integridad, tomando en consideración para ello el procedimiento y las causales de expulsión señaladas en sus Estatutos Sociales;
- V. Opinar y, en su caso, autorizar cual las erogaciones que pretenda hacer la Sociedad, a través de sus apoderados legales, y que sean mayores al



equivalente en pesos mexicanos a \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) M.N. Para tal efecto, el Comité de Ética y Conducta podrá solicitar información, tanto previamente como posteriormente, a que las erogaciones se realicen;

- VI. Analizar y emitir opiniones sobre cualquier asunto que se someta a su consideración y se relacione con sus atribuciones, y
- VII. Todas las demás que le asigne su Reglamento Interno, el Código de Ética, todas las disposiciones que se emitan al interior de la Sociedad como parte de su Política de Integridad y las demás que la Asamblea General de la Sociedad emita para la adecuada operación del Comité.

ARTÍCULO 12. Denuncias

Cualquier persona podrá presentar denuncias ante el Comité de Ética y Conducta por presuntas infracciones al presente Código, al Código de Ética, a los Estatutos Sociales o cualquier otra disposición interna de la Sociedad, mediante las siguientes vías:

- I. Mediante escrito dirigido al presidente del Comité de Ética y Conducta donde se señale la descripción de los hechos y conductas que considera constituyen la infracción o las infracciones, así como los sujetos involucrados, fecha y demás datos que pueda aportar para una correcta evaluación del caso;
- II. Enviando un comunicado al correo lineadeapoyo@smsp.org.mx, señalando los datos e información precisados en el párrafo anterior;



- III. A través de la línea telefónica 52034291, y
- IV. Los demás medios que se señalen en los Lineamientos del Sistema de Denuncia de la Sociedad.

Las denuncias podrán realizarse de manera anónima. Con ese propósito, el Secretario del Comité tomará las medidas necesarias para que las denuncias recibidas por el Comité de Ética y Conducta mediante escrito, así como las recabadas por alguno de los otros medios señalados en este artículo anterioridad, se mantengan en total confidencialidad y sean conocidas únicamente por los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 13. Sanciones

El Comité de Ética y Conducta podrá imponer cualquier de las siguientes sanciones por las infracciones cometidas al presente Código:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Inhabilitación, temporal o permanente, para desempeñar un cargo del Cuerpo de Gobierno de la Sociedad, e
- III. Iniciar el proceso de expulsión de la Sociedad, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes.



Lo anterior, sin perjuicio de que el Comité tome las medidas pertinentes para que se presente ante las autoridades competentes la queja, demanda, denuncia o reporte sobre aquellas situaciones que se hagan de su conocimiento y, previo análisis, se determine que pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas, civiles, mercantiles, fiscales o penales.

El Comité deberá salvaguardar el derecho de la persona o las personas señaladas en la denuncia para que aleguen lo que a su derecho convenga, previo a la emisión la resolución correspondiente.

Actualizado en el mes de abril de 2018.